

documentos del CSUCA



Francisco Alarcón Alba

ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD

Base para flexibilizar el reconocimiento de títulos y liberalizar el ejercicio de profesiones universitarias en Centroamérica



Nº 1







ACREDITACION DE LA CALIDAD: Base para flexibilizar el reconocimiento de títulos y liberelizar el ejercicio de Profesiones Universitarias en Centroamérica.

Francisco Alarcón Alba, MSc. Director del Área Académica Secretaría Permanente del CSUCA

I. Introducción:

La presente publicación está basada en la exposición del autor durante el "Seminario Centroamericano sobre Servicios Profesionales", realizado por la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), en agosto de 1996 en Guatemala. El objetivo de su publicación es proporcionar información general sobre como las universidades estatales de la región, han abordado conjuntamente el problema del reconocimiento de títulos, grados académicos y estudios universitarios entre países centroamericanos; así como sobre la propuesta que dichas universidades impulsan para establecer un Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, como base para flexibilizar dicho reconocimiento.

Para comenzar, se hace una breve reseña sobre el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) y su Segundo Plan Regional de Integración de la Educación Superior en Centroamérica (PIRESC II), Plan estratégico conjunto de las universidades estatales de la región. Seguidamente se hace referencia a los convenios vigentes para el reconocimiento de títulos y estudios universitarios en la región y al papel y posición conjunta de las universidades estatales al respecto. Luego se explica brevemente la propuesta de Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SICEVAES) que hoy diseñan y promueven las universidades miembros del CSUCA. Finalmente, de manera muy breve, se relaciona lo anterior con los compromisos internacionales de la región en materia de comercio de servicios profesionales.

II. El Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA):

El Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), fue fundado en setiembre de 1948, por decisión del Primer Congreso Universitario Centroamericano, convirtiéndose así en el organismo regional más antiguo del proceso de integración centroamericana. Desde su fundación y hasta la fecha, el CSUCA ha desarrollado una importante cantidad de programas y proyectos académicos de cobertura regional, de gran impacto en el desarrollo de las instituciones universitarias centroamericanas.

El CSUCA es el órgano Rector de la Confederación Universitaria Centroamericana y está constituido por los Rectores y los dirigentes estudiantiles de las universidades miembros. Integran el CSUCA las 13 principales universidades estatales de Centroamérica: La Universidad de San Carlos de Guatemala USAC; The University College of Belize UCB; La Universidad de El Salvador UES; La Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH; la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" de Honduras; la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua UNAN-Managua; la Universidad Nacional de Ingeniería de Nicaragua UNI; la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León UNAN-León; la Universidad de Costa Rica UCR; la Universidad Nacional UNA de Heredia, Costa Rica; el Instituto Tecnológico de Costa Rica, ITCR; la Universidad de Panamá UP; y la Universidad Autónoma de Chiriquí, UNACHI de Panamá.

Según datos relativamente recientes, las universidades miembros del CSUCA en su conjunto atienden la mayor parte de la matrícula universitaria de América Central; organizan y aportan la mayor diversidad y la gran mayoría de la oferta académica (programas y carreras de grado y posgrado), especialmente en lo concerniente a ciencias básicas e ingenierías; y constituyen el sector que hace la principal contribución en materia de investigación científica y tecnológica en la región. Además, en la gran mayoría de países de América Central, son estas universidades (las del estado) las únicas autorizadas por ley a reconocertítulos, diplomas y grados académicos extranjeros.

Los principales objetivos del CSUCA son fortalecer el desarrollo institucional, el cambio y la modernización de sus universidades miembros; impulsar sistemas de cooperación académica regional con el fin de organizar una oferta conjunta, complementaria e integral a la comunidad centroamericana; y promover la acción conjunta de las universidades en favor de la integración y el desarrollo sostenible de los países de América Central.

III. El Segundo Plan de Integración Regional de la Educación Superior de Centroamérica (PIRESC II):

Este es el Plan estratégico conjunto de las universidades estatales de América Central, aprobado en el IV Congreso Universitario Centroamericano celebrado en Tegucigalpa, Honduras, en agosto de 1995. Este Plan lleva el mismo nombre de un plan equivalente que las universidades del CSUCA impulsaron en los años 60⁵.

El PIRESC II tiene como objetivo estratégico definir y promover una nueva relación universidad-sociedad, asumiendo la integración regional de la educación superior como estrategia de gestión del cambio en las universidades, hacia un modelo universitario que contribuya de manera efectiva al desarrollo sostenible y la equidad.

Entre los objetivos específicos del PIRESC II están: ampliar y profundizar la comunicación y cooperación entre las universidades confederadas, en sus áreas académicas básicas, de modo que puedan reconocerse en una entidad regional común, creando así un nuevo pacto de compromisos de acción. Impulsar, por medio de la evaluación académica y la acreditación, procesos de transformación de las

universidades, orientados al mejoramiento de la calidad de la educación superior de acuerdo a las exigencias del presente y el futuro previsible. Promover la construcción y uso intensivo de redes de cooperación e intercambio académico y de los servicios de información para potenciar el desarrollo disciplinario e interdisciplinario en las universidades confederadas. Promover y desarrollar la relación de las universidades con los diferentes sectores de la sociedad, especialmente con el sector productivo, etc.

El PIRESC II contempla actividades específicas en 10 áreas de trabajo:

- 1) Sistema de Evaluación de Calidad y Acreditación Universitaria;
- 2) Sistema de Carreras Regionales;
- 3) Sistema de Información Documental;
- 4) Vida Estudiantil;
- 5) Relación Universidad-Sociedad;
- 6) Investigación Regional;
- 7) Formación Continua;
- 8) Ivestigación e Información sobre la Educación Superior;
- 9) Integración Editorial Universitaria Centroamericana; y
- 10) Gestión Universitaria y Financiamiento de la Educación Superior.

El Plan está ya en sus inicios. Se ha obtenido financiamiento para su primera etapa, se han constituido Sistemas Regionales en las primeras áreas de trabajo, se promueve la organización de las redes académicas y se discuten los primeros proyectos de convenio. Para los fines de este seminario resulta de particular relevancia el área de Evaluación y Acreditación de la calidad de la Educación Superior, de la cual hablaremos en detalle más adelante.

IV. Convenios internacionales para el reconocimiento de títulos y estudios universitarios, vigentes en la región:

De acuerdo con nuestro conocimiento, en Centroamérica están vigentes dos Convenios Internacionales Multilaterales sobre esta materia: el CONVENIO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES UNIVERSITARIAS Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, suscrito por los gobiernos centroamericanos el 22 de junio de 1962 en San Salvador; y el CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS, TITULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE, suscrito por los países Latinoamericanos el 19 de julio de 1974 en la Ciudad de México.

El Convenio Centroamericano fue suscrito por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, pero fue ratificado solamente por Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica. El Convenio Latinoamericano y del Caribe fue suscrito por todos los países de América Central (con excepción de Belice), pero solo fue ratificado por El Salvador, Nicaragua y Panamá.

IV.1. El Convenio Centroamericano:

En octubre de 1993, los Presidentes de los estados de América Central suscribieron el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, conocido como "Protocolo de Guatemala". Mediante este Protocolo los presidentes firmaron el compromiso de procurar alcanzar la libre movilidad de los factores productivos (mano de obra y capital) en la región.

En ese espíritu, dicho Protocolo establece en su artículo 31 que:

"Los estados parte acuerdan armonizar sus legislaciones para el libre ejercicio de las profesiones universitarias en cualquier país de la región, a efecto de hacer efectiva la aplicación del Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de estudios universitarios, suscrito el 22 de junio de 1962, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el cual es de aplicación plena en los Estados Contratantes de ese Convenio".

Es importante tener presente que el Convenio sobre Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios a que el Protocolo de Guatemala hace referencia, nació en el CSUCA y fue suscrito en 1962 por los gobiernos de la región, por recomendación y gestión expresa del CSUCA.

En mayo de 1959 en su IV Reunión Ordinaria celebrada en León Nicaragua, el Consejo Superior Universitario Centroamericano, mediante su resolución No. 4, acordó presentar a los gobiernos de los estados centroamericanos el PROYECTO DE CONVENCION SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES UNIVERSITARIAS. Este proyecto, sin cambios mayores fue finalmente acogido por los gobiernos centroamericanos.

Los gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica, depositaron en la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) sus respectivas ratificaciones. Guatemala ratificó este convenio el 2 de febrero de 1966; El Salvador lo ratificó el 25 de mayo de 1964; Honduras lo ratificó el 21 de mayo de 1963 y Costa Rica lo ratificó el 17 de diciembre de 1965. Hasta la fecha, no se tiene información que indique que Nicaragua lo haya ratificado, ni que la República de Panamá se haya adherido a este convenio, pese a haber sido explícitamente invitada.

Desde el punto de vista legal, este Convenio está vigente en Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica. Según los especialistas consultados, por tratarse de un Convenio Internacional debidamente firmado, ratificado y no denunciado a la fecha, este instrumento tiene una jerarquía jurídica superior a las leyes y decretos nacionales existentes en esos países sobre la materia. Sin embargo, la aplicación hoy día del espíritu de este Convenio va más allá de la dimensión legal, y cruza directamente la dimensión académica que, entre otras cosas, requiere de mecanismos e instancias de evaluación y acreditación de la calidad de la educación universitaria impartida en la región.

En su parte medular este Convenio establece que:

"El Centroamericano que haya oblenido en alguno de los Estados partes del presente Convenio, un Título Profesional o Diploma Académico equivalente, que lo habilite en forma legal para ejercer una profesión universitaria, será admitido al ejercicio de esas actividades en los otros países, siempre que cumpla con los mismos requisitos y formalidades que, para dicho ejercicio, exigen a sus nacionales graduados universitarios las leyes del Estado en donde desea ejercer la profesión de que se trate."

En el artículo 4, el Convenio establece que:

"Se reconoce la validez, en cada uno de los Estados partes del presente Convenio, de los estudios académicos aprobados en las Universidades de cualquiera de los otros estados."

El Convenio favorece explícitamente al Centroamericano por nacimiento y establece en esta materia la no discriminación por nacionalidad entre centroamericanos. El texto del Convenio no hace distinción entre universidades públicas y privadas y no hace mención explícita del papel de los colegios profesionales.

El texto del Convenio asume que los títulos universitarios análogos otorgados por las universidades centroamericanas tienen el mismo valor académico y profesional. El Convenio no aborda el problema de la evaluación y acreditación de la calidad de la formación universitaria recibida por los portadores de dichos títulos. Su texto se centra más en el problema de la acreditación de la identidad y nacionalidad del portador del título.

Incluso el asunto de la acreditación de la autenticidad de los títulos y certificaciones lo deja a la cooperación entre las mismas universidades centroamericanas, cuando establece que:

"Cada una de las universidades centroamericanas informará regularmente a las otras de los títulos profesionales que se hayan expedido y de aquellos que en lo sucesivo se extendieren, de las incorporaciones realizadas y de las suspensiones acordadas, con indicación en cada caso de la nacionalidad del interesado."

Finalmente, llamó su atención sobre el artículo 3 del Convenio, de cuyo texto se concluye que, los reconocimientos e incorporaciones que una universidad centroamericana haga, de títulos universitarios obtenidos fuera de la región, son válidos potencialmente para toda la región.

IV.2. Sustento académico previsto por el CSUCA en los años 60⁵ para la aplicación del Convenio:

El CSUCA de los años 60 veía en los PLANES BASICOS Y MINIMOS DE ESTUDIO al mecanismo adecuado para obtener el respaldo de calidad y armonización académica que sustentaran la liberalización del ejercicio profesional en Centroamérica. En tal virtud, el Primer Plan de Integración Regional de la Educación Superior en Centroamérica PIRESC, aprobado en 1962, previó:

"...la realización de MESAS REDONDAS CENTROAMERICANAS DE EDUCACION UNIVERSITARIA, para la formulación estudio y discusión de los PLANES BASICO-MINIMOS de estudio, comunes para las facultades centroamericanas".

Durante la década del 60^s se realizaron en Centroamérica decenas de mesas redondas de este tipo, a donde asistían los decanos de las facultades de una misma área temática de las universidades miembros. Se formularon y aprobaron Planes Básico-mínimos para muy diversas disciplinas y profesiones.

Es importante aclarar que el objetivo no era que los planes de estudio de una profesión universitaria fueran iguales en toda Centroamérica. La idea era que estos planes BASICO-MINIMOS de estudio fueran el referente mínimo común para los planes y programas de estudio que en cada disciplina aprobaran y ejecutaran las universidades centroamericanas.

IV.3. Medidas tomadas en los años 60⁵ por el CSUCA para le implementación del Convenio:

En 1966, con la ratificación de este convenio por parte de 4 estados centroamericanos, el CSUCA aprobó mecanismos prácticos tendientes a su implementación y cumplimiento.

Así en su I Reunión Especial celebrada en San José en mayo de 1966, el CSUCA, mediantesu acuerdo No. 8, aprobó una serie de normas para el registro y reconocimiento de firmas en certificaciones y títulos expedidos por las universidades miembros. Las normas acordadas indicaban que:

"...La Secretaría Permanente registrará debidamente las firmas autógrafas de los Rectores de las universidades miembros y Secretarios Generales de las mismas y los sellos que estos mismos funcionarios usan para amparar las certificaciones expedidas.". "La Secretaría Permanente enviará a cada una de las Secretarías Generales de las universidades miembros, los pliegos donde aparezcan registrados las firmas y sellos antes dichos, con la auténtica del Secretario General del CSUCA...". Todo esto para que: "Los documentos que contengan certificaciones de estudios, actas de exámenes de grado, los títulos y diplomas y, en general, en los que se registren requisitos académicos de cualquier clase y que se presenten amparados con la firma del Rector o Secretario General, no necesitarán, para tener plena validez, ninguna clase de autenticación por otro funcionario gubernamental de servicio interior o exterior...".

en 1968 el CSUCA aprobó además un mecanismo de centralización regional para el reconocimiento de estudios universitarios realizados fuera de la región en áreas correspondientes a carreras a las que se les hubiera asignado status regional en Centroamérica. Así, en su XIV Reunión Ordinaria celebrada en Honduras en abril de

1968, mediante su acuerdo No. 7 el CSUCA aprobó el REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS REALIZADOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS Y QUE CORRESPONDEN A LOS QUE TIENEN NIVEL REGIONAL EN CENTROAMERICA.

El CSUCA en aquella época llegó incluso a plantearse la posibilidad de establecer una Oficina de Registro Regional Centralizada, para la implementación de este Convenio. Así en su II Reunión Ordinaria, el Comité Directivo del CSUCA tomó el acuerdo siguiente:

"Estudiar la factibilidad de un proyecto para crear una Oficina Regional de registro Académico que funcionaría adscrita a la Secretaría General del CSUCA, mediante el envío de copias de actas de exámenes y notas de promoción por parte de las Oficinas de Registro y Estadística de cada una de las universidades miembros de la Confederación."

Esta idea nunca llegó a concretarse.

IV.4. Debilitamiento de la aplicación del Convenio:

A partir de los años 70^s, por diversas razones, el cumplimiento del Convenio comenzó a debilitarse. Debido a esto, el Comité Directivo del CSUCA, en su II Reunión Ordinaria celebrada en Tegucigalpa en marzo de 1973, tomó el acuerdo siguiente:

"Instruir a la Secretaría General para que, por los medios que estime más convenientes, constituya una comisión ad-hoc que reúna la información necesaria sobre el régimen de ejercicio de profesiones universitarias y reconocimiento de estudios universitarios en Centroamérica y sobre la efectividad de cumplimiento del Convenio respectivo firmado por los gobiernos centroamericanos".

En reuniones posteriores el Consejo Superior Universitario Centroamericano acordó solicitar a las universidades miembros informes sobre el cumplimiento del Convenio y consideró la posibilidad de realizar una reunión extraordinaria sobre el tema. Revisando las actas del CSUCA se infiere que la información no se llegó a completar y que la reunión nunca se llevó a cabo. La última vez que se tocó el asunto fue en 1974 y en los años siguientes el tema desapareció por completo de la agenda y las discusiones del Consejo.

IV.5. El Convenio Latinoamericano:

Entre tanto, en 1974 los estados Latinoamericanos y del Caribe suscriben en México el CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS, TITULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE. En su parte medular este Convenio establece:

"Artículo 4

Los estados contratantes otorgarán, a los efectos de la continuación de estudios y de la admisión inmediata a las etapas siguientes de educación superior, el recono-

cimiento de los títulos, grados, certificados y diplomas de educación superior obtenidos en el territorio de otro Estado contratante, o en una institución bajo su autoridad, que acrediten la culminación de una etapa completa de estudios de educación superior. Será requisito indispensable que dichos certificados se refieran a años, semestres, trimestres, o en general, a períodos completos de estudios."

"Artículo 5

Los estados contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo, lo antes posible, a los efectos del ejercicio de la profesión, el reconocimiento de los diplomas, títulos o grados de educación superior otorgados por las autoridades competentes de otro de los Estados contratantes."

En el artículo 1, inciso a) de este Convenio se hace la siguiente definición:

"Se entiende por reconocimiento de un diploma, título o grado extranjero, su aceptación por las autoridades competentes de un Estado contratante y el otorgamiento a los titulares de dichos diplomas, títulos o grados de derechos concedidos a quienes posean similar diploma, título o grado nacional. Estos derechos se refieren a la continuación de estudios y al ejercicio de una profesión".

Sin embargo, en cuanto al reconocimiento para el ejercicio profesional, al final del numeral ii) del inciso a) se indica que:

"...Tal reconocimiento no tiene por efecto dispensar al titular del diploma, título o grado extranjero de la obligación de satisfacer las demás condiciones que, para el ejercicio de la profesión de que se trate, exijan las normas jurídicas nacionales y las autoridades gubernamentales o profesionales competentes."

Finalmente, cabe citar:

"Artículo 19

El presente Convenio no afecta en manera alguna los tratados y convenios internacionales ni las normas nacionales vigentes en los Estados contratantes, que otorguen mayores ventajas que las concedidas por este Convenio."

La ratificación de este Convenio fue depositada ante el Director de la UNESCO por Panamá en marzo de 1975, El Salvador en mayo de 1977, y Nicaragua en abril de 1983. Por lo tanto este Convenio está vigente en estos tres países de América Central y otros siete países de fuera del istmo. Siendo el caso que en El Salvador están vigentes tanto el Convenio Centroamericano como el Latinoamericano, pudiendo el interesado acogerse al que más lo beneficie.

V. Posición conjunta actual de las universidades miembros del CSUCA sobre la materia:

En 1994, tras la firma por los presidentes del "Protocolo de Guatemala", la Secretaría de Integración Económica Centroamericana SIECA entró en comunicación con el CSUCA para pedir información sobre el grado de aplicación del Convenio centroamericano para el ejercicio de profesiones universitarias y reconocimiento de estudios universitarios y para pedir propuestas de acciones que permitieran al Consejo de Ministros de Integración Económica tomar las medidas necesarias a fin de que se cumpla con los objetivos y propósitos que inspiraron la suscripción del Convenio.

Ante la solicitud de la SIECA, tras 20 años de silencio sobre el tema, el Consejo Superior Universitario Centroamericano en su XLIV Reunión ordinaria realizada en Panamá en julio de 1994, decidió convocar a un Seminario-taller universitario Centroamericano sobre "El ejercicio de profesiones universitarias y reconocimiento de estudios universitarios en Centroamérica". Dicho taller se realizó en Costa Rica en diciembre de 1994 con participación de autoridades académicas y funcionarios universitarios a cargo de funciones relacionadas con el cumpliminto de este convenio en los países de la región.

A fin de transmitir el espíritu con que el CSUCA convocó a este taller regional, me permito citar dos de los considerandos del acuerdo de convocatoria:

"Que la competitividad y capacidad productiva de Centroamérica, basada en la explotación extensiva de fuerza de trabajo poco educada y calificada y la utilización extensiva de los recursos naturales como materias primas y de exportación, no es sostenible en la época actual. En la época de la globalización y la apertura comercial, la capacidad que se alcance para generar bienes de alto valor agregado, resultado de procesos productivos basados en el uso intensivo de trabajo con alto contenido intelectual, marcará la competitividad y por tanto el destino de los países centroamericanos".

"Que Centroamérica necesita incrementar el número y calidad de sus profesionales, así como hacer un óptimo uso de los recursos humanos calificados y altamente calificados de que dispone hoy día como región. El libre ejercicio de las profesiones universitarias entre los países de Centroamérica haría posible compartir los recursos humanos y recurrir al mayor desarrollo relativo alcanzado en ciertas áreas en determinados países para compensar el menor desarrollo relativo en otros, en beneficio de la región en su conjunto."

V.1. Problemas identificados, recomendaciones del taller y acciones en marcha mandatadas por el CSUCA sobre el asunto:

Se coincidió en que el renovado impulso que ultimamente han tomado los procesos de integración centroamericana, hacen previsible y deseable un incremento de la movilidad de profesionales universitarios en la región, con el consecuente aumento de la demanda de incorporaciones, reconocimiento de grados, títulos y estudios universitarios en los diversos países del Istmo.

Sin embargo, lo anterior ocurre en medio de una acelerada proliferación de universidades en la región, (118 a la fecha), cuya calidad y pertinencia ha resultado muy diversa y cuestionada.

Se coincidió en que la razón principal por la que el Convenio no se aplica adecuadamente es la generalizada desconfianza existente sobre la calidad de la formación académica y profesional que respalda el título, diploma o grado otorgado

en los países vecinos de la región.

El taller consideró necesario encontrar los medios para mejorar y asegurar la calídad y eficacia de la educación superior ofrecida en el Istmo Centroamericano, sin afectar el principio de autonomía universitaria. Los participantes percibieron la necesidad de una instancia de la comunidad académica centroamericana, con la autoridad, aceptación, independencia y credibilidad suficiente a nivel de la región que, sobre una base voluntaria y participativa, evalúe y acredite la calidad de las los programas y carreras de educación superior de instituciones tanto públicas como privadas del Istmo Centroamericano.

Atendiendo las recomendaciones de este seminario-taller, el Consejo Superior Universitario Centroamericano, mediante acuerdo No. 2 de su XLVI Reunión Ordinaria, realizada en Costa Rica en marzo de 1995, constituyó un comité centroamericano

de académicos de alto nivel con los siguientes mandatos:

 a) Formular y gestar un proyecto de Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.

 b) Elaborar un proyecto de Nomenclatura común de grados, títulos y procedimientos para la educación superior del Istmo Centroamericano.

 c) Elaborar un Protocolo de Reformas al actual Convenio de ejercicio de profesiones universitarias y reconocimiento de estudios universitarios en Centroamérica.

Este Comité se constituyó en junio de 1995 y está trabajando intensamente, ha realizado varias reuniones de trabajo a escala centroamericana y un taller de reflexión

e intercambio de experiencias con expertos de fuera de Centroamérica.

A la fecha el comité ha formulado la propuesta de "Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, SICEVAES", la cual está siendo debatida hoy en las universidades miembros del CSUCA. Asimismo, el comité ha preparado un amplio plan operativo para su concertación y gestión a escala centroamericana con las universidades no miembros del CSUCA. El comité sigue además trabajando en los otros elementos de su mandato y en aspectos técnicos y de capacitación que complementan y operacionalizan la propuesta del SICEVAES.

VI. Resumen de la Propuesta de Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SICEVAES):

Tras amplias y consecutivas discusiones en el seno del Comité Centroamericano designado por el CSUCA y diversas consultas con expertos extrarregionales, se ha preparado un documento con el diseño básico del SICEVAES. Este documento está

siendo hoy debatido a diferentes niveles al interior de las universidades miembros del CSUCA. Asimismo se están organizando cursos-taller regionales con académicos reconocidos de cada una de las 6 áreas del conocimiento en que operará SICEVAES, a fin de elaborar borradores técnicos de criterios, indicadores y estándares regionales de calidad para cada área temática.

Una vez alcanzado un consenso mínimo entre las universidades del CSUCA sobre características básicas del Sistema, a principios de 1997 se ampliará el círculo de discusión y debate invitando a participar en él a las principales universidades de la región no miembros del CSUCA. Para esto se proyecta realizar una serie de talleres nacionales en cada uno de los siete países del Istmo y un amplio seminario-taller regional. A manera de resumen de la propuesta de SICEVAES hoy en discusión, cabe indicar lo siguiente:

Se propone crear un Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, como una instancia colectiva de autorregulación de las institu-

ciones de educación superior de América Central.

El sistema está concebido básicamente para certificar, y contribuir a mejorar, la calidad de las instituciones, programas y carreras, como un medio de protección al usuario de los servicios y productos de la educación superior de la región.

El SICEVAES brindará información confiable sobre la calidad de programas y carreras que oriente a los potenciales usuarios de los servicios y productos de la educación superior de la región (padres de familia, estudiantes, empleadores, etc.). Además, promoverá una cultura de autoevaluación que propicie el cambio y modernización de las instituciones de educación superior en América Central.

Los participantes y ámbito de acción del sistema serán todas las instituciones de educación superior públicas y privadas del Istmo Centroamericano, interesadas en el Sistema. La participación de las instituciones de educación superior en el sistema será de naturaleza: voluntaria, corresponsable, autosuficiente e interdependiente.

A través de este sistema, las universidades públicas y privadas definirán concertadamente los criterios y estándares de calidad que deben regir el quehacer académico en Centroamérica y, de manera colectiva e indirecta, evaluarán y acreditarán dicha calidad.

El Sistema propuesto dará fe pública de la calidad de programas y carreras de educación superior en América Central, de acuerdo con el proyecto educativo de cada institución y con criterios y estándares previamente establecidos. Esto permitirá flexibilizar el reconocimiento para el ejercicio de las profesiones universitarias entre los países de América Central y facilitará promover el reconocimiento de las universidades y de los diplomas y títulos centroamericanos en países fuera de la región.

El SICEVAES no invalidará los organismos nacionales de evaluación y acreditación que pudíeran crearse, sino que los armonizaría y ordenaría, estableciendo criterios y normas de calidad regional, es decir, la metrología de la educación superior de América Central.

El SICEVAES, aunque gestado y promovido por el Consejo Superior Universitario Centroamericano, será un organismo con relativa independencia del CSUCA y con clara independencia de cualquier universidad en particular.

El Sistema estaría constituido legitimamente mediante un convenio multilateral

entre universidades, tanto públicas como privadas, de América Central. Convenio en donde las principales universidades de la región manifiestarán su decisión concertada de apoyar la creación y funcionamiento del Sistema y, de manera voluntaria y progresiva, someter sus programas y carreras a procesos de evaluación con fines de acreditación regional.

El Sistema y las universidades que suscriban el acuerdo de su creación, tomarán las medidas necesarias a fin de que los títulos de los graduados de carreras que hayan sido evaluadas y acreditadas por SICEVAES sean reconocidos automáticamente en los

paises de la región.

El sistema estaría estructurado en tres niveles: Consejo de Acreditación (nivel político), Oficina Técnica de Evaluación (nivel técnico general permanente) y los Comités de Pares Acadámicos (nivel de especialistas ad-hoc). En los tres niveles del sistema participarán académicos del más alto nivel para la función respectiva. Se establecerán mecanismos para la selección de los miembros del Sistema, incluyendo el personal técnico, que garanticen total transparencia.

El Consejo de Acreditación (nivel político-académico), estaría constituido por académicos del más alto nivel, de reconocida honorabilidad, autoridad académica y credibilidad, propuestos por las universidades públicas y privadas de América Central. Los miembros del Consejo, aunque provenientes de la comunidad académica de la región, una vez designados, deberán actuar en su capacidad como individuos, con total y probada independencia de la institución de educación superior donde pudieran prestar sus servicios.

El Consejo de Acreditación tendría agendas especializadas rotativas por cuatrimestre. Por ejemplo: en años pares, entre enero y abril el Consejo vería solicitudes y
evaluaciones en Ciencias Agropecuarias, entre mayo y agosto las correspondientes a
Ciencias Exactas y Naturales, entre setiembre y diciembre las de Ciencias de la Salud.
En años impares, entre enero y abril se verían solicitudes y evaluaciones correspondientes a Ciencias Sociales y Administrativas, entre mayo y agosto las de Educación y
Humanidades y entre setiembre y diciembre las de Ingeniería y Tecnología.

El Consejo de acreditación tendría miembros permanentes y miembros nombrados para determinadas agendas, según área temática. Los miembros permanentes darían la continuidad necesaria al Consejo, y los miembros rotantes le darían la flexibilidad que la diversidad del quehacer universitario requiere. Tanto unos como otros serían nombrados por períodos de cuatro a cinco años.

Esto ordenaría el trabajo haciendo que todo el sistema funcione por ciclos claramente definidos.

La oficina técnica de evaluación sería un órgano técnico-académico permanente de evaluación, constituído por unos cuantos académicos con formación y/o experiencia en evaluación, pero con cierto grado de interdisciplinariedad. La oficina técnica de evaluación sería coordinada por un Secretario Ejecutivo del Consejo de Acreditación, y produciría la información necesaria para el Consejo de Acreditación.

Los Comités de pares académicos y profesionales, estarían constituidos por especialistas del más alto nivel en su disciplina, quienes serían nombrados de manera ad-hoc para participar en la evaluación de programas y carreras. Estos especialistas

actuarían como pares académicos y/o profesionales externos, realizando visitas de inspección y evaluación y preparando los informes y dictámenes respectivos.

El sistema iría conformando progresivamente un "banco" de pares académicos, a quienes se iría capacitando y acreditando como evaluadores. "Banco" del cual se echaría mano de manera ad-hoc para la evaluación de carreras y programas específicos.

El sistema evaluará y acreditará únicamente programas y carreras específicas. El Sistema no acreditará instituciones como un todo, solamente las registrará y clasificará de acuerdo a una tipología previamente definida.

Para esto reunirá información básica sobre las instituciones de educación superior de la región, especialmente sobre sus respectivos proyectos educativos, a fin de preparar una tipología que permita clasificarlas adecuadamente. Esta información y la clasificación de instituciones brindará un marco de referencia para la evaluación y la acreditación de sus programas y carreras.

La oficina técnica del SICEVAES creará y mantendrá actualizada una base de

datos sobre la educación superior de América Central.

La autoevaluación será la base de los procesos de evaluación que realizará el

Sistema. La secuencia general del proceso sería:

Los programas y carreras solicitan ser evaluadas con fines de acreditación. El Sistema les proporciona los instrumentos necesarios para realizar su autoevaluación. El programa o carrera es visitado y su informe de autoevaluación es sometido a la evaluación externa de pares.

El primer punto de referencia que orientará la evaluación será verificar la medida en que el programa cumple con los objetivos y el modelo educativo anunciados por la misma institución. El segundo punto de referencia será verificar la medida en que el programa cumple con los estándares de calidad convenidos a través del sistema.

Los evaluadores elaboran un informe que es presentado a la universidad y al programa que está siendo evaluado. La carrera evaluada hace sus observaciones, ampliaciones y aclaraciones al informe de evaluación. De allíse pasa a un informe final de la evaluación que iría al Consejo de Acreditación del Sistema, quien decidirá sobre la acreditación y los términos de la misma.

El dictamen de acreditación tendrá un periodo de vigencia definido y será en términos absolutos, es decir que no incluirá calificación de niveles de calidad ni jerarquizaciones de ninguna clase.

El SICEVAES publicará un boletín, indicando los programas que van siendo acreditados.

Se han previsto cuatro fuentes básicas de financiamiento para el SICEVAES:

- a) Por medio del acuerdo suscrito de creación del SICEVAES, los rectores de las universidades centroamericanas interesadas, convienen en aportar una cuota anual fija para contribuir a su sostenimiento;
- b) Los gobiernos de América Central convienen en crear un fondo colectivo para contribuir a financiar el establecimiento de SICEVAES y su operación por un número determinado de años, mientras éste llega a ser autofinanciable;
- c) Los costos de viaje y estadía, así como un honorario mínimo para los evaluadores externos, correrá por cuenta de la universidad solicitante de la acreditación;

d) SICEVAES buscará financiamiento de agencias de cooperación internacional para proyectos específicos afines a su naturaleza y objetivos (ej: Bases de datos y sistemas de información sobre la educación superior de la región, cursos de entrenamiento para evaluadores, publicaciones, etc.).

VII. Relación con los compromisos internacionales en materia de comercio de servicios profesionales

El 13 y 14 de agosto recién pasado, la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana SIECA realizó en Guatemala el SEMINARIO CENTROAMERICANO SOBRE SERVICIOS PROFESIONALES. El Seminario fue convocado para discutir el documento: "ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO CENTROAMERICANO PARA EL COMERCIO DE SERVICIOS", que incluye a los servicios profesionales.

Participaron en el Seminario representantes de los Colegios Profesionales y de los Ministerios de Economía de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Asimismo, representantes de la Secretaría Permanente del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), así como de la Asociación de Universidades Privadas de Centroamérica, AUPRICA

terceros países, y especialmente en el seno de la Organización Mundial del Comercio. La idea es que, acogiendose al Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) aprobado como parte de la Ronda de Uruguay del GATT, los países de Centroamérica puedan invocar excepción al trato de Nación Más Favorecida de Servicios. Para ello los países centroamericanos tienen que demostrar que tienen ciudadanos de las partes de los requisitos en materia de permisos de residencia y trabajo.

Con esta perspectiva, el CONVENIO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES UNIVERSITARIAS Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS susmento prueba que desde hace muchos años los Estados Centroamericanos han ejercicio de profesiones universitarias. Privilegios que no necesariamente están dispuestos a otorgar a terceros bajo el principio de trato NME

El ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO CENTROAMERICANO PARA EL COMERCIO DE SERVICIOS propuesto por la SIECA no integra ni hace referencia da y positivamente.

Asimismo, el texto de este Anteproyecto de Reglamento debería ser revisado a fin de asegurarse que no contravenga o restrinja los alcances de lo establecido en el Convenio Centroamericano en materia de ejercicio de profesiones universitarias. Por ejemplo, dicho anteproyecto establece un plazo de 10 años para llegar a darse trato nacional y brindarse acceso pleno al mercado de servicios profesionales entre centroamericanos, ventajas que, al menos en papel, ya otorga el Convenio desde 1962. Sin mencionar que un plazo de 10 años puede resultar muy largo si se consideran los horizontes de tiempo ya establecidos en otros contextos de negociación comercial (OMC, TLC con México, ALCA, etc.).

En todo caso, el CONVENIO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES UNIVERSITARIAS Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN CENTROAMERICA se ha hecho viejo y sería deseable actualizarlo. Dicha actualización podría hacerse por medio de un adendum o un protocolo, o quizás el Reglamento propuesto por SIECA pudiera, de alguna manera, constituirse en una de las vías para dicha actualización.

Los dos adendums más importantes que actualizarían el Convenio vigente son:

 a) La evaluación y acreditación de la calidad de las carreras universitarias como base para el reconocimiento de títulos profesionales y grados académicos en Centroamérica; y

 b) reconocer y definir el papel de los colegios profesionales en la regulación del ejercicio de las profesiones universitarias en la región.

Por ejemplo, el Reglamento para el Comercio de Servicios podría establecer la necesidad de mecanismos regionales de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior como base para la flexibilización del reconocimiento de títulos profesionales y grados académicos universitarios entre países de la región. Esto para proteger a los usuarios y consumidores de los servicios profesionales que se comercien en Centroamérica.

ANEXO

Convenio sobre el ejercicio de Profesiones Universitarias y reconocimiento de Estudios Universitarios (1962)

Los Gobiernos de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala, en su deseo de obtener un mayor acercamiento centroamericano y haciendo suya la recomendación adoptada por el Consejo Superior Universitario Centroamericano en su Cuarta Reunión Ordinaria, han acordado celebrar un Convenio Sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, para lo cual han nombrado a los siguientes Representantes:

Por Costa Rica: Excelentísimo Señor Licenciado Ismael Antonio Vargas Bonilla.

Por Nicaragua: Excelentísimo Señor Doctor Carlos Irigoyen Gutiérrez.

Por Honduras: Excelentísimo Señor Profesor Ernesto Revelo Borja.

Por Guatemala: Excelentísimo Señor Profesor Adrián Ramírez Flores; quienes después de haber exhibido sus plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, suscriben el siguiente Convenio:

Artículo 1. El centroamericano por nacimiento que haya obtenido en alguno de los Estados partes del presente Convenio, un Título Profesional o Diploma Académico equivalente, que lo habilite en forma legal para ejercer una profesión universitaria, será admitido al ejercicio de esas actividades en los otros países, siempre que cumpla con los mismos requisitos y formalidades que, para dicho ejercicio exigen a sus nacionales graduados universitarios las leyes del Estado en donde desea ejercer la profesión de que se trate. La anterior disposición será aplicable mientras el interesado conserve la nacionalidad de uno de los países de Centroamérica.

Artículo 2. El centroamericano autorizado para ejercer su profesión en alguno de los Estados partes del presente Convenio, quedará sujeto a todas las leyes, reglamentos, impuestos y deberes que se exigen a los nacionales de ese Estado.

Artículo 3. Las disposiciones de los artículos anteriores son aplicables al centroamericano por nacimiento que hubiese obtenido su título universitario fuera de Centroamérica, siempre que haya sido incorporado a una Universidad Centroamericana legalmente autorizada para ello.

Artículo 4. Se reconoce la validez, en cada uno de los Estados partes del presente Convenio, de los estudios académicos aprobados en las Universidades de cualquiera de los otros Estados.

- Artículo 5. Para los efectos del presente Convenio deberá acreditarse la nacionalidad del interesado por los procedimientos regulares de cada Estado. En cuanto a la comprobación de la identidad personal, podrá ser hecha por el documento legal de identidad de cada país o, en su defecto, por medio de constancia extendida por el representante Diplomático o Consular acreditado en el país donde se gestione la licencia o de los mismos funcionarios que hubieran expedido los respectivos títulos o diplomas equivalentes.
- Artículo 6. A los centroamericanos emigrados o perseguidos por razones políticas que deseen ejercer sus profesiones o continuar sus estudios universitarios en cualquiera de los Estados partes del presente Convenio se les extenderán licencias provisionales en tanto sea dable a los interesados obtener la documentación del caso. Para otorgarlas las entidades correspondientes de cada país seguirán información sumaria a fin de comprobar los extremos necesarios.
- Artículo 7. Cada una de las Universidades centroamericanas informará regularmente a las otras de los títulos profesionales que se hayan expedido y de aquellos que en lo sucesivo se extendieren, de las incorporaciones realizadas y de las suspensiones acordadas, con indicación en cada caso de la nacionalidad del interesado.
- Artículo 8. Las Universidades centroamericanas se comunicarán unas a otras cuáles son sus escuelas o institutos universitarios, que clase de títulos o diplomas expiden y si ellos habilitan a quienes los poseen para el ejercicio de la profesión o si deben cumplir algún otro requisito de orden académico o legal. Igualmente se dará a conocer cualquier modificación que acordaren sobre estos aspectos.
- Artículo 9. Para gozar de los beneficios de este Convenio los centroamericanos por naturalización deberán haber residido en forma continua por más de cinco años en territorio centroamericano después de obtener la naturalización.
- Artículo 10. Para los efectos de este instrumento se entiende que la expresión "centroamericanos por nacimiento" comprende a todas las personas que gozan de la calidad jurídica de nacionales por nacimiento en cualquiera de los Estados signatarios. Asimismo se entiende que la expresión "centroamericanos por naturalización" se refiere a quienes, no siendo originario de alguno de los Estados que suscriben este Convenio, se hayan naturalizado en cualquiera de ellos.
- Artículo 11. Este Convenio entrará en vigor para los Estados que lo ratifiquen tan pronto como dos de ellos efectúen el correspondiente depósito.
- Artículo 12. El presenta Convenio regirá por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de los Estados contratantes hacerlo cesar por lo que a él respecta un año después de haberlo denunciado formalmente a los otros.

Artículo 13. La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Convenio, del cual enviará copia certificada a los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada uno de los Estados contratantes, a los cuales notificará asimismo del depósito de los Instrumentos de Ratificación correspondientes, así como de cualquier denuncia que ocurriere.

Al entrar en vigor el presente Convenio, la Secretaría General de la ODECA procederá también a enviar copia certificada de éste a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines de registro que señala el artículo 102 de la Carta Constitutiva de esa Organización.

Artículo 14. El presente Convenio queda abierto al Estado de Panamá para adherirse a él en el momento que lo tenga por conveniente.

Artículo 15. Los Estados que suscriben este Instrumento convienen en dejar sin validez en lo que a ellos respecta la Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales suscrita en la ciudad de México el día 28 de enero de 1902; la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales suscrita en Washington el 7 de febrero de 1923, y la Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales firmada en la ciudad de San José de Costa Rica el día 5 de septiembre de 1942.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Convenio en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Por Costa Rica:

Ismael Antonio Vargas Bonilla Ministro de Educación Pública Por El Salvador:

Ernesto Revelo Borja Ministro de Educación Pública

Por Nicaragua:

Carlos Yrigoyen Gutiérrez Ministro de Educación Pública Por Guatemala:

Adrián Ramírez Flores Subsecretario de Educación Pública

Por Honduras:

José Martínez Ordóñez Ministro de Educación Pública Ante mí

Marco Tulio Zeledón Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos Esta Edición consta de 1.000 ejemplares y se terminó de imprimir en el mes de Octubre de 1996, en los talleres de Multi-Print, Ltda. Tel.: 222-2212

San José, Costa Rica.